

Resolución de Gerencia General Regional

N° 355 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 07 MAYO 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 01048-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia General Regional, e Informe N° 3020-2025-GRP-GGR-DGA/DAP, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por el Director de Abastecimiento y Patrimonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, entro en vigencia el 22 de abril de 2025, junto con su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, con el objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, con la finalidad de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 19 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que: “**Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.**”

Que, en ese sentido, la general normativa de contrataciones ha establecido a los actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, al Titular de la Entidad y a la Autoridad de la gestión administrativa, estableciendo que es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En los gobiernos regionales la autoridad administrativa es la gerencia general regional;

Que, de conformidad a la citada normativa, con Informe N° 3020-2025-GRP-GGR-DGA/DAP, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por el CPC Gerber A. AMBROSIO RENTERA - Director de Abastecimiento y Patrimonio, solicita la aprobación del Expediente de Contratación para la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Reformulación del Expediente Técnico del proyecto: “Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica, Mediante el Sistema Convencional Rural Villa Rica IV Etapa, provincia Oxapampa, Región Pasco”, con CUI N° 2190035;

Que, al respecto, el artículo 51 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el “Expediente de contratación contiene la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual”;

Que, por su parte, el artículo 54° del citado Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, prescribe lo siguiente: 54.1. El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran. 54.2. **La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene:** a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado. b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda. c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda. d) La cuantía de la contratación. e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores. f) La certificación de crédito

presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente. g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación, (...)".

Que, en ese sentido, estando al informe emitido por el Director de Abastecimiento y Patrimonio como Dependencia encargada de las contrataciones, corresponde aprobar el Expediente de Contratación para la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Reformulación del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica, Mediante el Sistema Convencional Rural Villa Rica IV Etapa, provincia Oxapampa, Región Pasco", con CUI N° 2190035, el mismo que cumple con la información y documentación exigida en el artículo 54° del citado Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF. por lo tanto, como en los gobiernos regionales la autoridad administrativa es la gerencia general regional, con Memorando N° 01048-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 07 de mayo de 2025, dispone emitir el presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Reformulación del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica, Mediante el Sistema Convencional Rural Villa Rica IV Etapa, provincia Oxapampa, Región Pasco", con CUI N° 2190035, de conformidad al artículo 54° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO



Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PASCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ASISTENCIA REGIONAL PASCO



GOBIERNO REGIONAL PASCO

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA PASCO

SISGEDO
Reg. Doc.: 3004335
Reg. Exp.: 1729681